

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE PABELLÓN DE
ARTEAGA, ESTADO DE AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de David Maldonado Ortega, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	1735-SEPJF

Las constancias se recibieron el cuatro de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. Conste.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta, presentados por el delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en el acuerdo de veintiséis de mayo del año en curso.

1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7Punto Único. Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Al respecto, se le tiene dando cumplimiento a dicho proveído porque remitió los datos de la persona que tendrá acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se celebrará a las once horas del veintiuno de junio de dos mil veintiuno; y toda vez que dicha persona cuenta con firma electrónica (FIREL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este auto, se acuerda favorablemente su solicitud, esto con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero⁹, del **Acuerdo General 8/2020**.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

NAC/PPG 6

⁸ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe de departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las comparecencias establecidas en la Ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁹ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCA quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 64450

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T02:08:11Z / 16/06/2021T21:08:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	21 e7 0c 3b 6a 77 88 7f 1c d2 13 55 eb d8 73 c6 b4 7e c2 27 94 37 d1 16 ba 96 21 1d 3b f6 e3 bc 08 82 ce 4e 36 d1 20 f6 e4 26 06 56 1f b1 dc 13 6c 6e 72 c7 cb db ba e2 18 84 4f 40 af 7f 98 f1 de 5e f0 05 63 53 a0 c7 91 0c a8 e8 23 be de 53 84 27 02 06 47 0f b6 2d 27 f3 c4 42 51 ca f3 00 38 b4 61 da 1f 62 a3 e3 12 af 82 50 9d 51 9f 22 67 66 d1 2a a3 c4 b0 ad 60 c7 ce b7 d9 22 7f 28 cb ed 10 5d 65 4e 92 95 3e ea 43 d9 90 00 ed bb 7d 79 02 7b 0e 60 60 57 97 6e 85 aa 4d 4c 95 af fc 1f 44 e5 3a 25 72 86 f0 a4 62 53 53 8a a5 54 fa de 62 e9 56 75 5d 85 2b 9f a4 a3 68 86 4b e6 55 04 66 d1 48 48 65 9a 0f b3 70 75 63 fb 97 84 2c fa 7e ec e6 73 aa 67 10 b0 c8 5e 1f c3 46 c2 18 32 6b 21 5d 48 9a 3b 74 eb 38 bc e8 f7 a6 46 87 93 bd 0b 76 a1 99 5b 13 32 bb d9 98 89 40 64			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T02:08:11Z / 16/06/2021T21:08:11-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T02:08:11Z / 16/06/2021T21:08:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3907872			
	Datos estampillados	5183EDD7DAC82760757E0286A24846DC3516D296D6EBD22EBB46B11A6326A467			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2021T03:45:37Z / 14/06/2021T22:45:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	96 94 06 d7 bd 0a b5 50 23 60 6b 46 99 d4 b0 83 e0 ae 05 ea 3d 31 18 ab 20 b2 39 d9 69 5b 26 ef 42 28 ea 3b 0c b7 db 7c 78 32 cd 90 ed 2c c2 9c 3c e8 ef e7 a9 01 ab 49 b1 1a 43 d4 64 8a b2 4e ad f9 9f a8 8c 09 56 f8 8a ec b6 28 3d 13 89 b3 ea 40 b2 03 5e 14 a8 c5 e4 0a 27 9b ff d8 dc 89 c3 0e a1 c7 67 16 43 c8 c4 5b 6a 9e a1 f9 1c ba 30 d7 52 dc 88 f4 80 8b bd 04 61 54 16 86 5d f0 ba aa d0 9a 17 35 e8 0b 05 cc b5 54 a2 6f 3b 3c f5 8b fd 11 10 ae c1 8d 8e 5b ad ba e1 eb 0e 49 ab 1c 97 0e 3b 19 82 ce 58 ca fa d8 4b 0d 9c 9c 61 a1 f6 30 52 b9 07 4d 12 69 c6 8a 81 b1 cb 07 3f 1f 11 41 b2 00 0d a7 8f 86 9b fc 38 58 31 38 e8 df 10 e9 80 84 10 6c 13 92 20 9b f1 f3 71 52 63 79 c5 7d 1b 5e dd 55 a5 bc 72 0c 0d 1a 0c 94 aa 4b 1b f2 bb 3a 9d 17 9b 3f 44 e7 35 44 a0 a5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2021T03:45:37Z / 14/06/2021T22:45:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2021T03:45:37Z / 14/06/2021T22:45:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3901759			
	Datos estampillados	81A7CF73F7F2103E40E433AE3B231034CCF65A33402E6873298608B5049A8CD6			